



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

9 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3695

**DECRETO 213**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. En sesión de Pleno de fecha 09 de octubre de 2024, la diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0123/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que la iniciativa mencionada en su exposición de motivos señala:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas, sin excepción, en algún momento de nuestra vida necesitamos recibir cuidados.

En este sentido, se establece una relación biunívoca entre la persona que necesita cuidados y otra que debe proporcionarlos.

De manera natural, hay sectores que requieren de cuidados: los niños, los enfermos, las personas con discapacidad, los ancianos, etc.

En muchos casos, la práctica de estos cuidados requiere experiencia y terapias diferenciadas dependiendo de la edad y de la condición en que vive la persona a la que se le cuida.

Los estudios demográficos aplicados a lo largo de las últimas décadas han demostrado que la labor de los cuidados suele recaer, mayormente, en el género femenino.

Proporcionar cuidados ha sido una práctica que tradicionalmente se ha ubicado en el terreno privado. Ha sido responsabilidad de cada quien cuidar a los suyos.

El reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar ha provocado necesariamente la vulneración de derechos, especialmente de las mujeres que es sobre quienes ha recaído históricamente en nuestro país.

Es un tiempo que no se valora ni social ni económicamente.

Es necesario reconocer que las mujeres tienen también, como los hombres, derecho al tiempo libre.

Para resolver esta problemática, es necesario sacar a los cuidados del terreno privado para ubicarlo como un problema público.

Instalar al cuidado como un derecho universal en la ley y un tema prioritario a atender en la agenda pública.

Uno de los objetivos fundamentales se centra en garantizar los cuidados como una responsabilidad social, en la que el Estado juegue un papel central tanto en la provisión de servicios, como en la regulación de los cuidados que brindan los sectores público, privado, social, comunitario y familiar.

A continuación, diseñar un Sistema Estatal de Cuidados que coordine las distintas acciones que el Estado realiza con este propósito, garantizando el derecho de quienes requieren cuidados, regulando la actividad de las personas cuidadoras, así como definir las obligaciones y los derechos a los que aspiran tanto las personas cuidadas como las cuidadoras, independientemente de si esto se ejecuta en el espacio público o privado.

La preocupación por el tema de los cuidados tiene una larga historia de diálogo y acuerdos en los distintos organismos internacionales y en las naciones que en ellos participan.

La Declaración de Filadelfia<sup>1</sup>, convocada en mayo de 1944, plasmó dentro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, el reconocimiento de que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades".

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, firmado en 1981, tomó en consideración a "los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".

En tal sentido, solicita a los países participantes establecer políticas para:

- a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.

---

<sup>1</sup> [HTTPS://WWW.ILO.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/2024-06/DECLARATION%20OF%20PHILADELPHIA\\_A5%20BOOKLET%20ES.PDF](https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-06/DECLARATION%20OF%20PHILADELPHIA_A5%20BOOKLET%20ES.PDF)

- b) Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.
- c) Que la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019<sup>2</sup>, realizada por el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, reveló que a nivel nacional:

- Las mujeres dedican el 67% de tiempo al trabajo no remunerado en los hogares, mientras que los hombres sólo dedican el 28%.
- En promedio las mujeres trabajan 6.2 horas más que los hombres, según el tiempo total de trabajo.
- Las mujeres realizan 12.3 horas a la semana en promedio de trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, mientras que los hombres dedican 5.4 horas.

---

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

La Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos en los Hogares (ENIGH) 2022<sup>3</sup>, revela que en nuestro país existen importantes desproporciones salariales:

- El promedio de ingresos de las personas con discapacidad es de 16 mil 592 pesos, mientras que las personas sin discapacidad perciben en promedio 25 mil 120 pesos.
- El ingreso promedio de las mujeres es de 19 mil 081 pesos, mientras que el de los hombres es de 29 mil 285 pesos.

En noviembre de 2022, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó un documento en el marco de la Décimo Quinta Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizó en Buenos Aires, Argentina, en el que detalló que "Para alcanzar la igualdad de género y la sociedad del cuidado sin dejar a nadie atrás necesitamos contar lo que no se cuenta, transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política".

En la Estrategia de Montevideo<sup>4</sup> para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se señala que en la región se identifican cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar: "la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y la cultura del privilegio; la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado y la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público".

---

<sup>3</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco>

Países como Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay muestran importantes avances en sus legislaciones en materia de cuidados y dependencia.

La instrumentación de estas legislaciones contempla políticas como el desarrollo de servicios de cuidados, licencias y permisos parentales para ejercer el cuidado, medidas de conciliación entre la vida laboral y la familiar, bonos para ejercer el cuidado, la organización de sistemas de cuidado, entre otras.

En México, estados como Jalisco y la Ciudad de México cuentan ya con su respectiva Ley del Sistema de Cuidados.

El tema es urgente. Por lo que refiere a las personas cuidadoras, el paradigma al que se aspira podría resumirse como eliminar la división sexual del trabajo y transitar hacia una sociedad del cuidado. (CEPAL, 2021). Las personas que requieren cuidados presentan una realidad compleja en la entidad.

De acuerdo con el Censo de Población 2020, en Tabasco viven 697 mil 231 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 % de la población de la entidad<sup>5</sup> y que requieren cuidados.

De acuerdo con el INEGI, Tabasco se ubica como el quinto estado del sureste con mayor número de personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con problemas mentales, registrando un total de 413 mil ciudadanos en esta condición (17.2% de la población total del estado)<sup>6</sup>.

Por otra parte, estudios de CONAPO revelan que en la entidad radican 257,525 adultos mayores, lo que significa que de aquí al

---

5

[HTTPS://CUENTAME.INEGI.ORG.MX/MONOGRAFIAS/INFORMACION/TAB/POBLACION/COMOTU.ASPX?TEMA=M](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/poblacion/comotu.aspx?tema=M)

<sup>6</sup> <https://www.xevt.com/tabasco/ocupa-tabasco-5to-lugar-con-mas-personas-con-discapacidad-en-el-sureste-inegi/246902#:~:text=De%20acue%20rd%20o%20a%20l%20l%20negi%2C%20Ta%20ba%20sco.%20l%20a%20pobla%20ci%C3%B3n%20total%20del%20estad>

2050 el padrón se duplicará hasta alcanzar los 680, 184 habitantes con edad avanzada<sup>7</sup>.

Diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad.

Para rematar, el 27 por ciento de la población no tiene acceso a los servicios de salud en Tabasco.

**QUINTO.** Que del análisis de la exposición de motivos citada, así como de la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII, del quinto párrafo, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se considera viable, contemplar de manera expresa, el derecho al cuidado digno, como uno de los derechos que, de manera enunciativa se contemplan en el referido numeral, pues si bien se encuentra implícito en la referida fracción, no afecta, ni se contraviene alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se incluya, pues inclusive alguna Constituciones locales, como las de Campeche, la Ciudad de México y el Estado de México, lo contemplan.

**SEXTO.** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 213

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

---

<sup>7</sup> <https://novedadesdetabasco.com.mx/2023/06/20/envejece-la-poblacion-de-tabasco/>

...

...

...

...

I a la XXXVII. ...

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho **al cuidado digno**, a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX a la XLII. ...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

  
**JOSE RAMIRO LOPEZ**  
OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS**  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: m7CYYeQ3gxRZ6xhPwlcUWFy96+4Yor+OJU7yrTJWLsw+XiqN/Dvv6gNqF/wN0aZHcLVPByhn1POU62w752colGWJxGmCLw4UqwwxjQCG/K8Bzd8sig/+4JgnoMhkv/hZXtOmH22Px2j7Hy9j8rmq1dqqms3Nj8JaEvnoVURFjgskk5EZIARYL5mk+oHboSexUZ6ZAYXjviaW2FbW9fey23YcFBOohpjsrLLR9AMYfhMFwIEKUqc8IM+GZ1asMtQyFk4SKR4FGgvErRU6uDy0xM1zW41Tjp8f/5bhED4UsWm51Cw52MtBq48697e4MdFTiB0YqsvKe13OQaIkRJ/HsQ==